por red de ductos constituye un servicio público; en esa línea, el artículo 3 de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, así como la distribución de gas natural por red de ductos;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (TUO del Reglamento de Distribución), establece que las disposiciones contenidas en el mismo norman lo referente a la actividad del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos, incluyendo los procedimientos para otorgar concesiones, para fijar las tarifas, normas de seguridad, normas sobre protección del ambiente, disposiciones sobre la autoridad competente de regulación, así como normas vinculadas a la fiscalización:

Que, el artículo 112a del TUO del Reglamento de Distribución, establece, entre otros aspectos, que la promoción por la conexión de consumidores residenciales aplicará a determinadas zonas geográficas ubicadas en la concesión, o para determinados niveles socioeconómicos, según lo establezca el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial. Asimismo, se prevé que la promoción cubrirá como máximo el costo de la conexión, que implica la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida de una residencia típica:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de diciembre de 2012, modificada a través de la Resolución Ministerial N° 146-2013-MEM/DM, se dispuso la aplicación de la promoción por la conexión de consumidores residenciales a los niveles socioeconómicos C, D y E, a efectos de lograr el mayor impacto social en la masificación del gas natural en las zonas donde existan concesiones de distribución de gas natural;

Resolución Que. mediante Ministerial 352-2023-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de setiembre de 2023, se deroga la Resolución Ministerial N° 533- 2012-MEM/DM y su modificatoria, estableciéndose nuevos criterios y zonas geográficas donde se aplica el Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos de los estratos medio, medio bajo y bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el INEI y se dictan otras disposiciones;

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Dirección General de Hidrocarburos en el Informe N° 019-2024/ MINEM-DGH, en atención al desarrollo de los proyectos de distribución de gas natural en el país y el crecimiento del número de consumidores de dicho servicio público en adición al financiamiento de programas con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, se ha identificado la necesidad de modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM, en relación a los criterios y zonas geográficas donde se aplicará el mecanismo de promoción para la conexión de consumidores residenciales;

Que, al respecto, se sustenta la necesidad de equiparar las condiciones económicas para todas las regiones del país, a efectos de disponer la aplicación del Mecanismo de Promoción señalado en el artículo 112a del TUO del Reglamento de Distribución para la conexión de consumidores residenciales logrando el mayor impacto social en las zonas donde se desarrollen proyectos de masificación del gas natural;

Que, mediante el Informe N° 137-2024-MINEM/OGAJ. la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta viable la propuesta de modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM;

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.– Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 1.- Aplicación del Mecanismo de Promoción Disponer la aplicación del Mecanismo de Promoción señalado en el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2008-EM o la norma que lo modifique o sustituya, para las conexiones de consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos contenidos en los Planos Estratificados a nivel de manzana elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Planos del INEI), a efectos de lograr el mayor impacto social en las zonas donde se desarrollen proyectos de masificación del gas natural, conforme a lo siguiente:

- a) Regiones de Lima, Callao, Arequipa, Moquegua y Tacna: Aplicable a los consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos medio, medio-bajo y bajo.
- b) Regiones de Áncash, La Libertad, Lambayeque, Cajamarca, Ica y Piura: Aplicable a los consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos medio-alto, medio, medio-bajo y bajo.
- c) Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Puno, Ucayali y el resto de regiones del país: Aplicable a los consumidores residenciales de todos los niveles socioeconómicos

Ante una actualización de los Planos del INEI, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) dentro de los treinta días (30) hábiles posteriores a la mencionada actualización, revisa la pertinencia de la modificación de lo señalado en los literales a), b) y c) anteriores.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Informes Sustentatorios en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH Ministro de Energía y Minas

2261595-1

Formalizan transferencia a título gratuito de bienes que conforman 3 proyectos de electrificación rural a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTROSUR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 045-2024-MINEM/DM

Lima, 13 de febrero de 2024

VISTOS: El Informe N° 005-2024-MINEM/DGER/ DPRO-JER del Coordinador de Obra de la Jefatura de Energías Renovables y, el Informe N° 026-2024-MINEM/ DGER-JAL de la Jefatura de Asesoría Legal, ambas de la Dirección General de Electrificación Rural; el Memorando N° 00057-2024/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; y el Informe N° 126-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, modificada por el Decreto Legislativo N° 1207 (en adelante, LGER), tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 18 de la LGER y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, concordado con los artículos 40 y 41 del Reglamento vigente, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2020-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que ejecute, a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA; excepcionalmente por razones operativas, comerciales y de interés social, lo hará a favor de una Empresa de Distribución Eléctrica (EDE) bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;

Que, de acuerdo al Informe N° 005-2024-MINEM/ DGER/DPRO-JER, la Jefatura de Energías Renovables de la Dirección General de Electrificación Rural (en adelante, DGER), señala que se han ejecutado tres (3) PROYECTOS SER, cuya transferencia deberá formalizarse a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad -ELECTROSUR S.A. (en adelante, la CONCESIONARIA);

Que.deacuerdoalInformeN°005-2024-MINEM/DGER/ DPRO-JER, existen razones operativas, comerciales y de interés social para efectuar la transferencia a favor de la CONCESIONARIA, toda vez que los SER están localizados en las provincias de Tacna y Mariscal Nieto. en las regiones de Tacna y Moquegua, ámbito geográfico donde el suministro público de electricidad está a cargo de la CONCESIONARIA, responsable de su operación, mantenimiento y comercialización, lo cual motivó, en su oportunidad, que la DGER realice las coordinaciones con la CONCESIONARIA durante la implementación de los proyectos, hasta la suscripción de las Actas de Conformidad de Operación Experimental correspondientes. Asimismo, es de interés del Ministerio de Energía y Minas, la DGER, la CONCESIONARIA y usuarios en general, que se emita la Resolución Ministerial que formaliza la transferencia de los tres proyectos referidos, a favor de la empresa, los cuales fueron entregados por la DGER y vienen siendo operados por la CONCESIONARIA, desde la suscripción de las respectivas Actas de Conformidad de Operación

Que, de acuerdo al Informe N° 026-2024-MINEM/ DGER-JAL, la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER, concluye que, corresponde declarar procedente la transferencia de los bienes financiados por la DGER, respecto de los tres (03) proyectos de electrificación rural, el cual se realizará a título gratuito a favor de la CONCESIONARIA, por un monto total de S/ 6 430 420,02 (Seis Millones Cuatrocientos Treinta Mil Cuatrocientos Veinte y 02/100 Soles);

Que, mediante Informe Nº 126-2024-MINEM/ OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que la DGER ha evaluado legalmente la viabilidad de la transferencia de los PROYECTOS a favor de la CONCESIONARIA, habiendo seguido el trámite correspondiente de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente en el presente caso, es decir, la Ley N° 28749, LGER y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, concordado con los artículos 40 y 41 del Reglamento vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-EM, únicamente en el extremo referido a la emisión de la respectiva Resolución Ministerial, y considerando lo expuesto por la Jefatura de Energías Renovables y la Jefatura de Asesoría Legal de la DGER, resulta legalmente viable emitir el acto resolutivo mediante el cual se formalice la transferencia de los tres (3) PROYECTOS SER a favor de la CONCESIONARIA, los cuales se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; el Decreto Supremo Nº 018-2020-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural; y, el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman los tres (03) proyectos señalados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTROSUR S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.-Poner en conocimiento Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad ELECTROSUR S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuniquese y publiquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH Ministro de Energía v Minas

2261717-1

Crean el "Grupo de Trabajo para el desarrollo sostenible de la provincia de Carabaya, departamento de Puno"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 046-2024-MINEM/DM

Lima, 14 de febrero de 2024

VISTOS: Los Informes N° 012-2024-MINEM/OGGS/OGDPC y N° 026-2024-MINEM/OGGS/OGDPC de la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana de la Oficina General de Gestión Social; los Informes N° 046-2024-MINEM-OGPP-ODICR y N° 064-2024-MINEM-OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe 0164-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 43 concordante con el artículo 188 establece que el Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes; y que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, Ley N° 29158), establece que, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley Nº 29158, señala que son funciones generales de los Ministerios entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Órganización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley Nº 30705), establece como competencia exclusiva del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) el diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas;